

ACUERDO N°001
11 FEB 2026**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL DISFRUTE DE UN AÑO SABÁTICO A UNA
DOCENTE DE PLANTA”****EL CONSEJO DIRECTIVO DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 30 de 1992, el Estatuto General del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, Acuerdo 03 de 2014, modificado parcialmente por los Acuerdos 04 de 2021 y 08 de 2024, y,

CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con lo establecido en el Estatuto General del Tecnológico de Antioquia, acuerdo 03 de 2014, es función del Consejo Directivo de la Institución Universitaria autorizar el disfrute del año sabático.
2. El Acuerdo Nro. 08 de 2021, por medio del cual se modificó el Estatuto Profesional del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, estableció en el artículo 92 que *“El Consejo Directivo previa recomendación del Consejo Académico concederá el año sabático a aquellos profesores escalafonados al menos en la categoría de Asociado, con mínimo un año de permanencia en esa categoría, con siete años de servicio docente activo ininterrumpidos a la Institución. El Consejo Académico fijará la fecha de iniciación del mismo, previa recomendación del Consejo de Facultad”*.
3. La docente de Planta Olga Patricia Ramírez Otálvaro, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.895.836, adscrita a la Facultad de Educación y Ciencias Sociales, solicitó el disfrute de año sabático para adelantar el proyecto académico consistente en la escritura del libro de investigación titulado *“Territorios Educativos: Investigación formativa y situada”*, así como para continuar desarrollando otras actividades académicas y de representación institucional relacionadas con su trayectoria investigativa.
4. El Consejo de la Facultad de Educación y Ciencias Sociales del Tecnológico de Antioquia, con fundamento en la justificación presentada por la docente, recomendó al Consejo Académico la autorización del año sabático solicitado, limitando expresamente su alcance al desarrollo del proyecto de escritura del libro de investigación titulado *“Territorios Educativos: Investigación formativa y situada”*, sin incluir otras actividades académicas, administrativas o de representación Institucional.
5. El Consejo Académico de la Institución Universitaria recomendó al Consejo Directivo autorizar a la docente Olga Patricia Ramírez Otálvaro el disfrute de año sabático, exclusivamente para el desarrollo del proyecto académico consistente en la escritura del libro de investigación titulado *“Territorios Educativos: Investigación formativa y situada”*, a partir del 16 de febrero de 2026 y hasta el 15 de febrero de 2027, ambas fechas inclusive, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo

N° 08 de 2021, generándose como compromiso la entrega del producto académico correspondiente, en los términos que se pacten en el contrato correspondiente.

6. La Profesional Universitaria de Talento Humano del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria certificó que la docente Olga Patricia Ramírez Otálvaro, con cédula de ciudadanía Nro. 42.895.836 cumple con los requisitos susceptibles de validación por parte de Gestión Humana para el disfrute del año sabático.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el disfrute de año sabático a la docente Olga Patricia Ramírez Otálvaro, identificada con cédula de ciudadanía N.° 42.895.836, adscrita a la Facultad de Educación y Ciencias Sociales del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, exclusivamente para el desarrollo del proyecto académico consistente en la escritura del libro de investigación titulado "*Territorios Educativos: Investigación formativa y situada*", a partir del 16 de febrero de 2026 y hasta el 15 de febrero de 2027, ambas fechas inclusive, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a las dependencias competentes realizar los trámites establecidos en el Acuerdo N° 08 de 2021, Estatuto Profesoral, tendientes a la formalización y ejecución del año sabático autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas o inobservancia de las disposiciones estatutarias o reglamentarias sobre la materia, el Consejo Directivo podrá revocar la concesión del año sabático, previo concepto de los Consejos de Facultad y Académico.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, 11 de febrero de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUE TRUJILLO
Presidente


MARCELA GIRALDO GIRALDO
Secretaria

VIGILADA MINEDUCACIÓN